PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ROPARA Trimestre, 7,50 plas; semestre, 15; alis, 30 ETPALEN. > 12 > > 22,50 > 45

Les suscripciones se solicitarán en la Administración del Botaria Official, sita en el Hospital de Ntra. Setera de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.
Les de fuera podrán hacerae remitiendo el importe en Libransa, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
Les Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
Les cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
Les números que se reclamen después de transcurrides cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 265 céntimos los del año serviente y a 50 les de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

O imoo cóntirmos por palabra. Ai origina acompañará un sello móvil de 80 céntimos por cada in serción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarás previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ôste.

Las inserciones se solicitarán del Exomo. Er. Gobernador, por oficio.

A todo recibe de anuncio acompañará un ajemplar del Boletín respectivo corre comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen dereche más en el solo ejamplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El Boletín Oricial se halla de ver la en la Imprenta del Hospicio.

LA PROVINCIA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Les leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código sivil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias desunés para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secratarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitlo de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 2 junio 1918.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 8.º de la ley de Am-nistía de 8 del corriente (Gaceta de Madrid número 129), y para su aplicación por los organismos y Autoridades que dependen de este Ministerio,
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se observen las siguientes reglas:

1.8 Los beneficios que se otorgan por los artículos 4.º al 7.º de la citada Ley, se aplicarán de oficio, por las Comisiones mixtas de Reclutamiento, Ayuntamientos y demás entidades encargadas de intervenir en las operaciones del Reclutamiento, anteriores al ingreso en Caja, sin que por consiguiente necesiten los interesados para legalizar su situación, recibir notificaciones de haber sido amnistiados, ni promover otras instancias que las que puedan exigir las ventajas por que opten, dentro de los plazos marcados al afecto en dicha Ley.

2.ª Los declarados prófugos, deberán presentarse con arreglo a la ley de Amnistía para cumplir sus obligaciones militares, con la única excepción de los que se rediman a metálico, por pertenecer a reemplazos anteriores al de 1912, en armonía con la regla 5.º de la Real orden circular de 11 del actual, dictada por el Ministerio de la Guerra.

3.ª Los mozos no alistados, a que se refiere el párafo segundo del artículo 6.º de la ley de Amnistia, en relación con el derecho a la redención del servicio militar, o al abono de la cuota militar, se entenderá que son los que figuren ya en algún alistamiento con la penalidad que fija el artículo 41 de la ley de Reclutamiento vigente o el 31 de la de 1896.

Los incursos en la expresada responsabilidad que Los incursos en la expresada responsabilidad que aun no hayan sido alistados y por su edad hubieran debido serlo, en los reemplazos de 1912 y posteriores, serán incluídos en las listas que se formen para el reemplazo de 1919, y en su día, como individuos del mismo, podrán acogerse a la reducción del servicio en filas. Y si por corresponderles reemplazos anteriores al de 1912 pueden redimirse a metálico sin esperar el referido alistamiento, consignarán el necesario depósito dentro del plazo marcado en la ley de Amnistía para formalizar oportunamente la redención.

Teniendo en cuenta que tanto los acogidos a indulto en concepto de prófugos o no alistados en época legal, en virtud de los Reales decretos de 24 de julio de 1916 y análagos anteriores, como los recurrentes contra acuerdos que les declara incursos en las mencionadas responsabilidades, al no haber sido relevados de éstos, se hallan comprendidos en la ley de Amnistía, serán archivados los respectivos expedientes que se encuentren en tramitación, debiendo los interesados legalizar su situación militar en los plazos que señala dicha Lev..

5.ª Las dudas que se ofrezcan a los funcionarios o Corporaciones encargados de aplicar la presente Circular y las apelaciones que los interesados interpongan contra acuerdos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, relacionados con el cumplimiento y ejecución de la repetida ley de Amnistia, serán resueltos por este

Ministerio sin ulterior recurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1918.—García Prieto.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento

(Gaceta 1 junio 1918.)

SECCION QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaria general de Abastecimientos.

Al proceder la Delegación Regia de Suministros Hulleros a la inscripción de los contratos de compraventa de carbones presentados a los efectos de lo dispuesto en la Real orden de 18 del pasado abril, se ha observado que la mayoría de aquéllos carecen de las condiciones lagales necesarias para llevar a efecto dicha inscripción, y para completarlos de modo que puedan conocerse exactamente los detalles de cada suministro,

Esta Comisaría general ha dispuesto que todos aquellos que hubieren presentado algún contrato de los referidos, lo amplíen, si ya no lo estuvieran, llenando los

siguientes requisitos:

Nombre y condición de la entidad vendedora. Nombre y condición de la entidad compradora. 1.0 2.0

3.º Cantidad vendida, clases de los carbones y precio por tonelada, mina de que procede y sitio y consumo a que se destina.

Período de tiempo en que ha de servirse el pe-

dido.

La falta de alguno de estos requisitos impedirá la inscripción de los contratos que serán considerados sin

efecto alguno.

No serán inscriptos los contratos celebrados con mediadores, siendo solamente inscribibles los efectuados entre productores y consumidores o entre productores y almacenistas.

Los requisitos expuestos considerados como indis-pensables para la inscripción de los contratos, son extensivos a todos los que en lo sucesivo se presenten, los cuales deberan justificarse con los documentos originales o con testimonio notarial de los mismos.

La condición de almacenistas se probará mediante la presentación de los recibos de la contribución in-

dustrial que por tal motivo se satisfaga.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1918.—El Comisario general, Ventosa.—Senor Delegado Regio de Suministros Hulleros.

(Gaceta 1 junio 1918)

CIRCULAR

Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de noviembre último, que fljó la tasa de la gasolina en fábricas y depósitos hasta el 31 de diciembre del mismo año; la de 29 de diciembre, que prorrogó los efectos de la anterior hasta el 1.º de abril pasado y el acuerdo de esta Comisaría de 30 de marzo:

Considerando que no han cambiado las circunstancias que aconsejaron la fijación de aquellos precios,

Esta Comisaría general, en uso de las atribuciones que le confiere el Real decreto de 29 de marzo último, ha acordado prorrogar hasta 1.º de junio próximo la tasa de la gasolina establecida por la referida Real orden de 29 de noviembre último.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1918. — El Comisario general, J. Ventosa.-A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta 2 junio 1918).

Alcaldia de la Inmortal Ciudad de Zaragosa.

Aprobado por el Exemo. Ayuntamiento el padrón para el cobro del arbitrio por solares correspondiente al año actual, la Alcaldía, cumpliendo el acuerdo municipal de 22 de los corrientes, anuncia al público que durante el plazo de ocho días no feriados y dentro de las horas hábiles de oficina, queda expuesto dicho padrón en la secretaría municipal, Negociado de Hacienda, a fin de que en el expresado término puedan ser formuladas las reclamaciones que los propietarios o vecinos crean pertinentes; advirtiéndose que no serán admitidas las que sean presentados fuera de que no serán admitidas las que sean presentadas fuera de dicho período.

Zaragoza, 27 de mayo de 1918. - El Alcalde, Francisco

Albinana.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégra-fos se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Co-reos de Egea de los Caballeros de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 800 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Bolerín Oficial de la provincia, a las horas de oficina, en la Administración de Correos de Egea, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Zaragoza. 30 de mayo de 1918.—El Administrador principal, Juan J. Solsona.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras. - Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 28 de mayo último, lo siguiente:

«Visto el expediente adicional de expropiación de fincas que es necesario ocupar en técmino municipal de Gallur con motivo de las obras de ampliación del puente sobre el

río Ebro en dicha localidad: Resultando que al ejecutarse la variante de la carretera de Gallur a Sangüesa varias fincas han sufrido desperfectos por causa de las obras realizadas, dando lugar a reclama-

ciones por parte de sus dueños que fueron informadas favo-rablemente por la Jefatura de Obras Públicas, la que propo-ne como solución más adecuada la formación de un expediente de expropiación adicional por no estar dichas fincas incluídas en el general:

Resultando que remitida por la Jefatura de Obras Públicas la relación de propietarios reclamantes, fué redactada por el Alcalde de Gallur y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 91, de fecha 17 de abril último, abriendo un plazo de diez y seis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Resultando que transcurrido el plazo no se produjo nin-

guna de aquéllas:

Considerando que este Gobierno civit se ha conformado con que se intruya nuevo expediente de expropiación adicional que comprenda a los reclamantes perjudicados con la variante de la travesía por no estar comprendidos en el expediente general:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de enero de 1879;
Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la citada Ley y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de las faces, de case se testa en

de las fincas de que se trata.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público mediante este Bolerin Oficial a los efectos del art. 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879. Zaragoza, 1 de junio de 1918.—El Ingeniero Jefe, C. Mi-

guel Mantecon.

El Sr. Gobernador civil se he servido acorda, con fecha

28 de mayo último, lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de fincas situadas en término municipal de Letux instruído con motivo de la construcción de los trozos primero y segundo de la carretera de tercer orden de Belchite a Daroca, Sección de Belchite chite a Her era:

Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación se publicó en el Boletín Oficial de esta provincia, número 94, de fecha 20 de abril último, abriendo un plazo de diez y seis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones

Resultando que no se ha producido ninguna de aquéllas que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10

J que se han cumpitud todos los de las facultades que de enero de 1879:

Bete Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada Ley y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de las fincas de que se trata.»

mediante este Bolerin Oficial a los efectos del art. 25 del

Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 1 de junio de 1918.-El Ingeniero Jefe, C. Miguel Mantecon.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE ZARAGOZA

Debiendo celebrarse segunda subasta local única en virtud de la autorización concedida por el Exemo. Sr. Comandante General de Ingenieros de la quinta región, fecha 29 de mayo del año actual, para ejecutar las obras del presupuesto de reforma de retretes y cuartos de aseo en los cuarteles de Zaragoza, hago presente a los que descen tomar Parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el dia 20 del mes de junio del presente año, a las diez horas, en esta Dependencia, sita en la calle de Ponzano, número 2, y que el plego general de condiciones, como igualmente el presupuesto y demás documentos referentes al asunto, estarán de manifiesto todos los días laborables desde el de esta fecha hasta el día 19 del citado mes de junio, ambos inclusive, de nueve a trece, en la expresada Comandancia.

Para tomar parte en esta segunda subasta habra de constituirae previamente una garantía provisional de 1.958 pesetas, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de estas obras, la cual garantía podrá hacerse en efectivo metálico, o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotiz ción en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subacta se celabrará con arraylo a la lev de Protección

privilegio.

Privilegio.

La subasta se celebrará con arceglo a la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907, Reglamento para su aplicación de 26 de julio de 1917, Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra de 6 de agosto de 1909, ley de Contabilidad y Hacienda pública de de julio de 1911, y demás disposiciones complementarias y posteriores que rigen acerca del particular.

El precio o tipo limite que ha de regir en el acto es el del presupuesto de la obra, o sea el de 39.160 pesetas, pudiendo aer los materiales que se inviertan en las obras de producción nacional o extranjera, y comprometerse el contratista a jecutarlas en el plazo máximo de tres meses.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, la el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la dana, durante el plazo de quince minutos, entre los autores de la contrata de la cuante el plazo de quince minutos, entre los autores de la contrata de la

de aquellas, y si terminado dicho plazo subsistiese la sualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo. 1 os precios unitarios que se fijan en el presupuesto de esta obra son los que a continuación se expresan:

A The state of the	Pesetas.
detro cuadrado de revestimiento de azulejo liso. dem id. de pavimento de baldosa lisa de cemento blanca y gris.	6'50
	620
Calceros de hierro empotrados, uno	6
dem id. de pintura al baraiz. Quideros de hierro empotrados, uno Zapatas de fundición, colocadas, según modelo, una.	3
una	5
Las proposiciones se extenderán en papel timbi	ado de la

clase undécima (de una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmánte, resguerdo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos o por sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer al solicitante, o certificado de alta en la misma, según el concepto en que comparezca el firmante. Zaragoza, 31 de mayo de 1918.—El Coronel, Ingeniero-Comandante. Benito Sanchez.

Comandante, Benito Sanchez.

Modelo de proposición.

Modelo de proposición.

D., domiciliado en, y con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en (el Boletín Oficial de la provincia, Gaceta de Madrid, o en los sitios públicos de costumbre), fecha...., de, de 1918, así como del pliego general de condiciones a que en el mismo se aludé, y vistos y examinados los documentos que integran el presupuesto de reforma de retretes y cuartos de aseo en los cuarteles de Zaragoza, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del citado pliego de condiciones y demás documentos, a su más exacto cumplimiento y a llevar a cabo la ejecución de las mencionadas obras en el plazo máximo de tres meses, y la cantidad de.... pesetas. o con una rebaja de.... (en y la cantidad de.... pesetas, o con una rebaja de.... (en letra) por 100, en el tipo de 39.160 pesetas del presupuesto fijada como limite para la subasta.

.... de de 1918.

(Fecha completa del proponente).

Observaciones:

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de casa o razón social.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

este Distrito minero;
Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

«Providencia.— De conformidad con lo que propone el Sr. Ingeniero Jese de este Distrito minero, y habiéndose practicado el deslinde entre las minas «Severa», número 1.125; «Conchita», núm. 405; «Enriqueta», número 1.270; «Alejandría», núm. 1.310; «Alejandría», núm. 1.058; «Carmen», núm. 1.292, y «Carmen», núm. 1.298; cumpliendo la providencia de este Gobierno de 8 de abril del año actual y según dispone el artículo 108 del Reglamento vigente, dése vista de los planos y cálculos a los interesados para que expongan lo que a su deracho convenga».

Lo que se inserta en el Boletín Oficial, sirviendo de notificación a los interesados de las minas anteriormente citadas que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma, para que en el plazo de coho

sentaute legal en la misma, para que en el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio, expongan

lo que a su derecho les pueda convenir.

Zaragoza, 3 de junio de 1918.—El Ingeniero Jefe interino,
Angel Jimeno.

SECCION SEXTA

Almochuel.

Por el tiempo reglamentario se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento de ganadería y apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1919, a los efectos de reclamaciones.

Almochuel, 29 de mayo de 1918.— El Alcalde, Andrés

Ambel.

Durante los plazos reglamentarios de cinco y quince días respectivamente y a contar desde el 1.º de junio próximo, estarán expuestos al público el recuento general de la ganadería y el apéndice al amillaramiento por rústica y por urbana de este término para el año 1919, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Ambel, 29 de mayo de 1918.—El Alcalde, Juan Lajusticia.

Boquineni.

El reparto de consumos de este pueblo formado para el actual año, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, en cuyo plazo podrán formular sus reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Boquiñeni, 29 de mayo de 1918.-El Alcalde, Manuel

Bujaraloz.

El recuento general de ganadería y apéndice al amillara-miento de la riqueza de esta villa, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el primero por espacio de cinco dias, contados desde la publicación del presente en el Bolarín Oricial de la provincia, y el segundo desde el día 1.º al 15 de junio próximo, a los efectos re-

glamentarios. Bujaraloz, 28 de mayo de 1918 —El Alcalde, Francisco

Rigabert.

Bulbuente.

Durante los días l al 15, ambos inclusive, del próximo mes de junio, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, el apendice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de las contribuciones del año 1919.

Bulbuente, 29 de mayo de 1918.-El Alcalde, Pablo Mar-

Clarés de Ribota.

El día 27 del actual, a las tres de la tarde, desapareció del monte de este término municipal un caballo negro, ciclán, 7 años, con aparejo de lomillos, tapabocas, un peliejo blanco y cincha, propiedad de D. Amado Pérez, propietario y vecino de Villalengua.

Interesando a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades practiquen gestiones dentro de sus respectivas demarcaciones hasta averiguar el paradero de dicho caballo y una vez habido se sirvan comunicarlo a mi Autoridad

carlo a mi Autoridad.

Clarés de Ribota, 29 de mayo de 1918 -El Alcalde, Ricardo López.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

La Almunia de Doña Godina.

Cédula de citación. El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día dictada en la causa seguida en este Juzgado bajo el número cuarenta y tres de mil novecientos diez y ocho, sobre lesiones, tiene acordado se cite mediante cédula en el Boletín Oficial de la provincia al lesionado Eufrasio Bosque Guallar, de diez y ocho años, soltero, labrador, domiciliado en Pozán de Vero y cuyo actual paradero se ignora, para que dentre del término de diez días, a contar desde su publicación, comparezca ante este Juzgado para racibirle declaración y ser reconocido por dos facultativos

desde su publicación, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y ser reconocido por dos facultativos que dictaminen acerca de su estado.

Y para su inserción en el Bolerin Oficial de la provincia, autorizo la presente en La Almunia de Deña Godina, a veintinueve de mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario judicial, P. H., Fausto Moya.

Tarazona.

D. José Antonio de la Campa Balbás, Juez de instrucción

de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pe-cuniarias impuestas a Gregorio Pérez Zornoza en la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Tarazona de Ara gón contra expresado Gregorio Pérez Zornoza sobre disparo gon contra expresado Gregorio Perez Zornoza sobre disparo y lesiones, en la que se presentó escrito de apremio contra dicho procesado por el Procurador D. Manuel Pérez, en reclamación de la cantidad de cuarenta y ocho pesetas treinta y seis céntimos devengados por aquél en la representación del referido procesado en dicha causa, en virtud de lo acordado por la Exema Audiencia y para proceder a la exacción de aquellas responsabilidades por la vía de apremio, costas causadas y que se causen, se saca a la venta en mio, costas causadas y que se causen, se saca a la venta en primera subasta pública y por el tipo de su tasación la finca embargada al Gregorio Pérez Zornoza a las resultas del ex-

presado expediente dimenante de la aludida causa, sita en

término municipal de Añón, que a continuación se describe:
Casa, sita en la calle de San Juan, número siete, de dicho
pueblo, de veintiocho metros, valor cuatrocientas pesetas;
que linda derecha Mateo Gascón, izquierda Vicente Tomeo

espalda Manuel Gascon.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintidos de junio próximo, a las once, simultáneamente que en la del Juzgado municipal de Añón; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habra de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente al diez por espace efectivo del tipo de tasacorrespondiente el diez por ciento efectivo del tipo de tasa ción de la expresada finca, sin cuyo requisito no se admitira licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Tarazona, a veintidos de mayo de mil novecientos diez y ocho.— José Antonio de la Campa.— D. S. O., J. Angel Mur.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Fernando Valverde Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que luego se hará mención, se dictó la sentencia de remate, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue: «Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza, a once de diciembre de mil povecientes dies y cieta al Sa. D. Remando

ciembre de mil novecientos diez y siete; el Sr. D. Fernando Valverde y Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, habiendo visto el presente juicio ejecutivo promovido por D. Adolfo Hielscher, vecino y del comercio de Madrid, representado por el Progurador cio ejecutivo promovido por D. Adolfo Hielscher, vecino y del comercio de Madrid, representado por el Procurador D. Sixto Abal Martín, bajo la dirección del Letrado don José Manuel Gonzalvo, contra la Sociedad «Antonio Abián e Hijo», domiciliada en Morata de Jiloca, declarada en rebeldía, sobre pago de pesetas. — Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, cumremate de los bienes embargados, y con su producto, cum-plido pago a D. Adolfo Hielscher, vecino de Madrid, de la cantidad de mil setecientas setenta y seis pesetas treinta céntimos de principal, los intereses legales de los capitales de las dos letras indicadas desde los respectivos protestos de las dos letras indicadas desde los respectivos protestos de ellas, que tuvieron lugar el veintiuno de septiembre de mil novacientos entoras la de desde los respectivos protestos mil novacientos entoras la de desde los respectivos entoras la decidad de la desde los respectivos entoras la decidad de la desde los respectivos protestos entoras la decidad de la decidad decidad de la decidad decidad decidad de la decidad de la decidad decidad decidad decidad decidad de la decidad de la decidad decidad decidad decidad de la decidad decidad decidad decidad de ellas, que tuvieron lugar el veintiuno de septiembre de mil novecientos catorce, la de doscientas ochenta y cinco pesetas cuarenta y cinco centimos, y el veintiuno de octubre del mismo año la de mil cuatrocientas veintiocho pesetas cuarenta y siete centimos, y las costas causadas y que se causen, a cuyo pago debo condenar y condeno a la Sociedad demandada «Antonio Abián e Hijo». Y notifiquese esta sentencia a dicha Sociedad en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta. los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, o personalmento según solicitare el ejecutante.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fernando Valverde y Camps». Camps».

Y para que sirva de notificación a la Sociedad demandade

Antonio Abián e Hijo», expido el presente para su inserción en el Bolerín Oficial de esta previncia.

Dado en Zaragoza, a veintinueve de mayo de mil nove cientos diez y ocho. — Fernando Valverde. —El Secretario, P. H., Manuel Nicoláu.

PARTE NO OFICIAL

Cumplidos los requisitos preceptuados én las Reales órdenes de Fomento de 9 y 11 de mayo de 1917, se anuncis de venta en pública subasta de un vagón chatarra de hoja de lata, peso 5.100 kilos, expedición p. v. núm. 9,090, de Gijón para Zaragoza (Arrabal), fecha 20 de marzo; remiter Rufino Martínez y consignatario Meriano Gracia Oro, cual llegó al destino el día 2 de abril y puesta a disposición del consignatario el día 4 del mismo mes.

La subasta tendrá lugar el día 8 de junio próximo, a las diez y siete, en el despacho del Sr. Jefe, estación del Arrabal.

El precio que ha de servir de bese core la subasta se fi-

El precio que ha de servir de base para la subasta se fijará en el momento de la celebración del acto.

Zaragoza, 29 de mayo de 1918.—El Jefe de estación, Antonio Torres.

Imprenta del Hospicio.